



Recomendaciones básicas
para la identificación, sanción
y judicialización de la explotación
sexual comercial de Niñas, Niños
y Adolescentes (ESCNA) asociada
a viajes y turismo en **Colombia**





**Recomendaciones básicas
para la identificación, sanción
y judicialización de la explotación
sexual comercial de Niñas, Niños
y Adolescentes (ESCNNA) asociada
a viajes y turismo en Colombia**



Contenidos con aportes del Instituto Distrital de Turismo de Bogotá

Contenido

Introducción 5

Conceptos básicos..... 8

¿Qué es la Explotación Sexual
Comercial de Niñas, Niños y
Adolescentes? (ESCNNA) 8

¿Cuáles son las consecuencias
de la ESCNNA para víctimas?..... 12

¿Cuáles son las consecuencias
de la ESCNNA para la industria
y el destino turístico? 13

Herramientas normativas para
castigar a los explotadores
sexuales 14

Sanciones para establecimientos 18

**Competencias
de la Policía Nacional 21**

**Recomendaciones para la policía
en el contacto con las víctimas 26**

¿Qué hacer? 26

¿Qué no hacer?..... 30



Introducción

Los seres humanos nacen libres, iguales y dignos. Esto implica que no pueden ser tratados como objetos o propiedad de alguien más.

Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se inscriben en el marco de los Derechos Humanos Universales y se basan en los principios de dignidad, igualdad y libertad.

Los derechos de las personas menores de 18 años cuentan con una protección jurídica adicional, reconocida en la Convención sobre los Derechos de la Niñez y sus Protocolos Facultativos ratificados por

Colombia, así como por el mandato constitucional de la prevalencia de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sobre los derechos de los demás. Estos instrumentos son de obligatorio cumplimiento y deben orientar la actuación cotidiana de las autoridades del Estado.

La presente guía tiene como objetivo facilitar la labor de identificación, vigilancia, control, judicialización y sanción de la explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes especialmente la asociada a viajes y turismo.

En este documento usted encontrará algunos conceptos básicos

sobre la problemática, las herramientas normativas contra la explotación sexual, las funciones de la Policía Nacional para enfrentarla y recomendaciones generales para la interacción con las víctimas.

Conceptos básicos

¿Qué es la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes? (ESCNNA)

De acuerdo con el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (2006-2011), esta es una violación de los derechos fundamentales de la niñez. Comprende el abuso sexual por parte del adulto y remuneración en dinero o especie para la víctima o para una tercera persona o grupo de personas. La Niña,



Niño o Adolescente es tratado como objeto y como mercancía. Constituye una forma contemporánea de esclavitud.

La explotación sexual comercial de Niñas, Niños y Adolescentes asociada a viajes y turismo se presenta cuando una persona, al viajar dentro o fuera de su país, utiliza sexualmente a personas menores de 18 años en el lugar de destino, aprovechando su condición de anonimato.



¿Cuáles son las consecuencias de la ESCNNA para víctimas?

Más de un millón de Niñas, Niños y Adolescentes en el mundo ven vulnerados sus derechos por esta problemática. Las víctimas son afectadas profundamente en su autoestima, sociabilidad y sexualidad. Además, están expuestas a infecciones de transmisión sexual, cáncer de cuello uterino, VIH-SIDA, embarazo temprano, aborto, tuberculosis, abuso de drogas y lesiones producidas con armas o por golpizas, entre otros efectos.



¿Cuáles son las consecuencias de la ESCNNA para la industria y el destino turístico?

- Vincula al turismo con la delincuencia y la inseguridad y por lo tanto, la imagen de la ciudad se afecta gravemente.
- Implica alejamiento del turismo de familia y de negocios.
- Genera pérdidas económicas a largo plazo.

Herramientas normativas para castigar a los explotadores sexuales

Leyes 1329 y 1336 de 2009

Conducta

Facilitar, organizar o participar de cualquier forma en la ESCNNA. Incluye desde quién reparte tarjetas o facilita el contacto con la víctima, hasta quién directamente la vende. Por ejemplo, el taxista que lleva un turista donde se encuentran las víctimas, el padre que “vende” a su hija a otro adulto, el mesero que llama a Niñas, Niños o Adolescentes para que lleguen donde se encuentra su agresor.

Delito

Art. 213^a Código Penal:
Proxenetismo con menor de edad.

Pena

14 a 25 años de prisión.



Conducta

Solicitar, ofrecer o aceptar pagar en dinero o en especie por contacto sexual con persona menor de 18 años de edad.

Delito

Art. 217^a Código Penal: Demanda de explotación sexual.

Pena

14 a 25 años de prisión y hasta 32 años si se trata de un turista o viajero nacional o extranjero; si la comete un actor armado o si la conducta se constituye en matrimonio servil (es decir, cuando un adulto convive con una o un adolescente y, a cambio, la familia de la víctima o un tercero recibe algún beneficio).

Conducta

Producir, poseer, exhibir o comercializar material pornográfico que utilice personas menores de 18 años.

Delito

Art. 218. Código Penal. Pornografía con persona menor de 18 años.

Pena

10 a 20 años de prisión y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Estas cuatro conductas son delitos introducidos por las leyes 1329 y 1336 de 2009, y se encuentran en el Capítulo IV “De la Explotación Sexual” del Código Penal. Aunque la víctima manifieste su consentimiento en un delito de explotación sexual, en ningún caso ese consentimiento exime de responsabilidad **PENAL** a los adultos explotadores (“clientes” o proxenetas).

**NINGUNA PERSONA
PUEDE CONSENTIR SU
PROPIA EXPLOTACIÓN**

Sanciones para establecimientos

Conducta

Hoteles, pensiones, hostales, residencias, aparta-hoteles y demás establecimientos de hospedaje, cuando hayan sido utilizados para la explotación sexual de personas menores de 18 años.

Artículo y Ley

Artículo 9, Ley 1336 de 2009

Artículo 25, Ley 1336 de 2009

Sanción

Judicial: **Extinción de dominio.**

Administrativa: Multas, cierre temporal y definitivo.



Conducta

Café Internet, aerolíneas, servicios de transporte, servicios turísticos y de hospedaje (formales e informales) que incumplan con el Código de Conducta.

Artículo y Ley

Artículos 1, 2, 4, 5 y 25, Ley 1336 de 2009

Sanción

Multas, cierre y cancelación del Registro Nacional de Turismo.

Conducta

Establecimientos donde se alquilen, distribuyan, comercialicen, exhiban o publiquen textos, imágenes, documentos o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a personas menores de 14 años a través de Internet, salas de video, juegos electrónicos o similares.

Artículo y Ley

Artículo 25, Ley 1336 de 2009

Sanción

Multas, cierre.





Competencias de la Policía Nacional

La Policía tiene diversas funciones en el tema de la ESCNNA, tanto en lo preventivo como en lo reactivo.

De acuerdo con la ley 679 de 2001 y la 1336 de 2009 debe:

- Adelantar labores de vigilancia y control de los establecimientos hoteleros o de hospedaje, atractivos turísticos y demás lugares que me-

rezcan una vigilancia especial por indicios de explotación sexual.

- Apoyar las investigaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Inspeccionar e inmovilizar los vehículos cuando existan indicios graves que se utilicen con fines de explotación sexual. Dichos vehículos podrán ser secuestrados y rematados para el pago de las indemnizaciones correspondientes.
- Inspeccionar periódicamente las casas de lenocinio, a fin de prevenir y contrarrestar la explotación sexual,



la pornografía y toda clase de prácticas sexuales con Niñas, Niños y Adolescentes. Al propietario o administrador de establecimiento que se oponga a la inspección, se le impondrá el cierre del mismo por 15 días hábiles. Igualmente se realizará la inspección y se adelantará la acción penal a que haya lugar.

- Los comandantes de estación y subestación podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos, de acuerdo con los procedimientos del Código de Policía, cuando hoteles, pensiones, hostales, aparta-hoteles y demás servicios de hospedaje se utilicen o hayan sido

utilizados para la comisión de actividades sexuales con Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las demás sanciones de ley.



Recomendaciones para la policía en el contacto con las víctimas

¿Qué hacer?

- Apoyar a las autoridades competentes en la protección de Niñas, Niños y Adolescentes y su familia.
- Trasladarlos, cuando sea procedente, a los hogares de paso o a los lugares en donde se desarrollen los programas de atención especializada de acuerdo con la orden emitida por dichas autoridades.
- Informar a las víctimas sobre sus derechos y el proceso, considerar



sus opiniones, proteger debidamente su intimidad e identidad, evitar las demoras innecesarias.

- Velar por la seguridad de las víctimas, sus familias y testigos.

- La duda sobre la edad real de la víctima, no debe ser impedimento para la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar su edad. Asumir que la víctima es mayor de edad tampoco exime de responsabilidad penal a sus agresores, puesto que es responsabilidad de los adultos presuponer que se trata de una persona menor de 18 años.



¿Qué no hacer?

- Tratar a las víctimas como delincuentes.
- Responsabilizarlas por su propia explotación.
- Asumir que la explotación sexual comercial es un trabajo, un oficio o un servicio.
- Asumir que las víctimas pueden consentir su propia explotación.
- Utilizar la fuerza física o las armas con las víctimas.



RECUERDE

Debe buscarse la judicialización de todos los victimarios (quienes buscan comprar sexo con Niñas, Niños y Adolescentes y quienes lo facilitan) y **NO** perseguir a las víctimas como si ellas fueran las delincuentes.

Las Niñas, Niños y Adolescentes explotados sexualmente **SIEMPRE** son víctimas. Su obligación como representante del Estado es garantizar su protección.

Recuerde que estas víctimas por lo general no ven a las autorida-

des como sus protectores y por el contrario, procuran proteger a sus explotadores.

Está en sus manos cambiar esta percepción y ayudar para que estas Niñas, Niños y Adolescentes se reconozcan a sí mismas como víctimas y busquen ayuda en las autoridades.

La explotación sexual comercial implica convertir a los seres humanos en objetos y por tanto, **SIEMPRE** es una forma de degradación y de humillación hacia las personas que la padecen. **JAMÁS** los funcionarios públicos deben participar en este tipo de conductas.



**Usted debe proteger
a las NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
de la explotación sexual
comercial.**

**¡SU COMPROMISO
INDIVIDUAL CUENTA!**









